

AUTO No. 00155

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la queja No. 2011ER69904 del 14 de junio de 2011, realizó visita técnica de inspección el 12 de agosto de 2011, a la empresa **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicada en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

De la mencionada visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 10735 del 24 de septiembre de 2011, donde se concluyó que el establecimiento de comercio incumplía con los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Que con base en el mencionado concepto técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el Radicado No. 2011EE126628 del 06 de octubre de 2011, requirió al señor **ALFONSO PINTO**, como propietario del establecimiento **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.

AUTO No. 00155

- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio. Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Radicado No. 2011EE126628 del 06 de octubre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 25 de abril de 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04377 del 11 de junio de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica la Empresa **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**. Funciona en una bodega de 11 metros de frente por 6.5 metros de fondo aproximadamente, en el primer nivel de un predio esquinero de dos pisos, en la intersección de la Calle 39C Sur y la Carrera 72G, vías pavimentadas de bajo tráfico vehicular. El inmueble colinda con viviendas por sus costados oriental y sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.*

*Las principales fuentes generadoras de emisión de ruido de la Empresa son dos fresadoras, tres troqueladoras, un torno y el movimiento de materiales. En atención al Requerimiento 2011EE126628 del 6 de Octubre de 2011, el Representante Legal de **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO** ha efectuado acciones para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento, consistentes en la construcción de un muro en el interior del taller, separando las áreas de mecanizado y de troquelado, y en la reubicación e implementación de un cerramiento con material aislante en el área de troquelado.*

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la fachada de la Empresa sobre la Carrera 72G, a una distancia de 1.5 metros, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Dos fresadoras, un torno
	Ruido de impacto	X	Tres troqueladoras, movimiento de materiales
	Ruido intermitente		

AUTO No. 00155

	Tipos de ruido no contemplado	
--	-------------------------------	--

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la fachada de la Empresa sobre la Carrera 72G	1.5	16:36:25	17:06:25	66.9	65.5	66.9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 39C Sur, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se tomaría como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Sin embargo, de acuerdo con el literal f) del Anexo 3 – Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT):

“Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual”.

En este orden de ideas, el valor del Leq_{emisión} es el mismo del L_{Aeq,T}, sin necesidad de una corrección, por lo que el **valor a comparar con la norma es 66.9 dB(A)**.

AUTO No. 00155

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Dos fresadoras, tres troqueladoras, un torno, movimiento de materiales, generan un $Leq_{emisión} = 66.9 \text{ dB(A)}$.

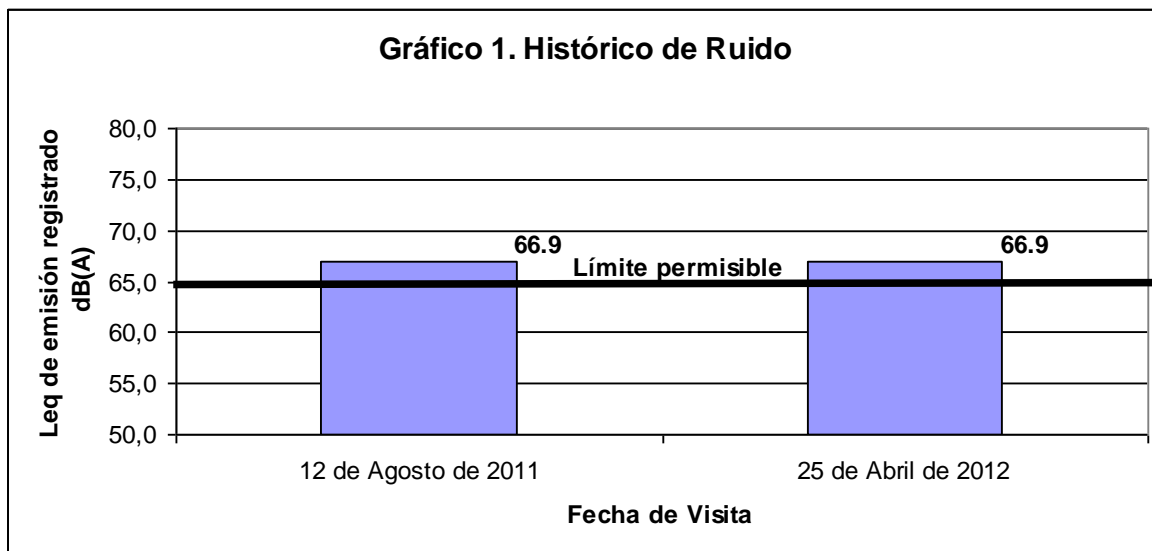
$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 66.9 \text{ dB(A)} = -1.9 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita a la Empresa **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO** el día 12 de Agosto de 2011, emitiéndose el Concepto Técnico SCAAV – 10735 del 24 de Septiembre de 2011. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 66.9 dB(A).

AUTO No. 00155



Como se observa en el Gráfico No. 1, pese acciones tomadas por el Representante Legal de la Empresa para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento, la emisión de ruido se mantiene en el mismo valor, por lo que se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Concepto Técnico SCAAV – 10735 del 24 de Septiembre de 2011, la UCR determinada para **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO** fue de -1.9 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
12 de Agosto de 2011	-1.9	Muy Alto
25 de Abril de 2012	-1.9	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 25 de Abril de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, y el acta de visita firmada por el Señor Alfonso Pinto en su calidad de Propietario de la Empresa, se verificó que en **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO** se han efectuado acciones para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento, consistentes en la construcción de un muro en el interior del taller, separando las áreas de mecanizado y de troquelado, y en la reubicación e implementación de un cerramiento con material aislante en el área de troquelado. Sin embargo, éstas no han sido eficaces para lograr el cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido.

AUTO No. 00155

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la fachada de la Empresa sobre la Carrera 72G, a una distancia de 1.5 metros. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **66.9 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Empresa, de -1.9 dB(A), la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la Empresa y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue **66.9 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que la Empresa **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento 2011EE126628 del 6 de Octubre de 2011, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en los años 2011 y 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Área Jurídica del Grupo de Ruido, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En la Empresa **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicada en la Calle 39C Sur No. 72F - 87, se han efectuado acciones para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento, consistentes en la construcción de un muro en el interior del taller, separando las áreas de mecanizado y de troquelado, y en la

AUTO No. 00155

reubicación e implementación de un cerramiento con material aislante en el área de troquelado. Sin embargo, éstas no han sido eficaces para lograr el cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido.

- **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Empresa, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- La Empresa **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento 2011EE126628 del 6 de Octubre de 2011, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04377 del 11 de junio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (dos fresadoras, un torno, tres troqueladoras, movimiento de materiales), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicado en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.9 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad

AUTO No. 00155

con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicado en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, no se encuentra en este registro.

Sin embargo, las actas de visita de seguimiento y control, establecen que el propietario del establecimiento **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO** es el señor **DANIEL ALFONSO PINTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.673.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicado en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **DANIEL ALFONSO PINTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.673, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas como lo es entre otras: “Kennedy”.

AUTO No. 00155

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicado en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, tuvo un Leq de emisión de 66.9dB(A), por lo que sobrepasó los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicado en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **DANIEL ALFONSO PINTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.673, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas

AUTO No. 00155

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00155

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **DANIEL ALFONSO PINTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.673, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, ubicado en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **DANIEL ALFONSO PINTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.673, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 39 C Sur No. 72 F – 87 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **TROQUELADOS Y MECANIZADOS ALFONSO PINTO**, señor **DANIEL ALFONSO PINTO VARGAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

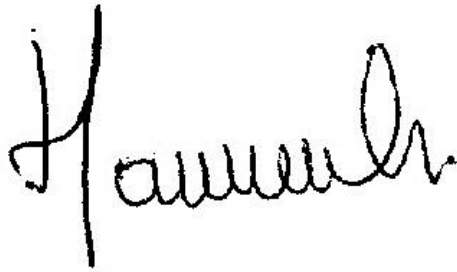
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00155

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1992

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	10101687 22	T.P:	183789CS J	CPS:	CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
--------------------------	------	----------------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	10101687 22	T.P:	183789CS J	CPS:	CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------